



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 215/24

Sucre, 16 de mayo de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 181/24, el Concejo Municipal de Sucre, RECHAZÓ la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA No. 072/2024 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Unipersonal denominada "JUAN CARLOS PARTES CALDERON", para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA", por un monto de Bs. 524.903,43 (Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Tres con 43/100 Bolivianos) y un plazo de ejecución de 57 días calendario; con la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN Votaron = Dos (2) Concejales y por el RECHAZO Votaron: Siete (7) Concejales, haciendo constar Dos (2) Concejales ausentes (Uno con Licencia y otra Declarada en Comisión); considerando las siguientes observaciones: 1. El Formulario 100 establece el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación, mismo que según el art. 47 del D.S. 181, es de cumplimiento obligatorio, el cual se encuentra DESFASADO; 2. Incumplimiento del Manual de Operaciones del SICOES (Resolución Ministerial N° 480 de 23 de octubre de 2023, ya que el RPC, (Lic. Najarha Frías Cueto), no emitió ni publicó ninguna Resolución de Ampliación de plazos; 3. Existe inconsistencia entre la calificación que recibe la Empresa en este proceso actual y uno anterior Const. Muros de Contención Zonas Tomas Katari y el Morro, se le asigna la máxima puntuación 3 de 3, por calificación Institucional Const. Pavimento Rígido Varias - Vías Zona Villa Margarita, puntuación regular 3 de 5; 4. La Empresa adjudicada registra dentro de su propuesta material, insumos y equipos, que no se encuentran dentro de las Especificaciones Técnicas del DBC. Ítems, 8, 9, 10, 11, 12 y 19. (Según criterio del Ejecutivo Municipal, este es motivo de descalificación en otros procesos de contratación).

Que, mediante nota CITE: DESPACHO No. 590/2024 de 15 de mayo de 2024, el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita a la Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma de Concejo Municipal No. 181/24 de 24 de abril de 2024, pidiendo que se deje sin efecto la misma y la posterior aprobación del Contrato Administrativo de Obra N° 72/2024 "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA", con las aclaraciones y justificaciones a las observaciones realizadas, en el orden siguiente:

1.- Del Formulario 100 Cronograma de Plazos, se evidencia que la fecha de adjudicación es el 07 de marzo de 2024, conforme la Resolución RPA-ANPE N° 114/2024 de 07 de marzo de 2024, señalando fecha de formalización el 24 de abril de 2024 y el proceso fue remitido al Concejo Municipal el 08 de abril de 2024, con la debida anticipación y dentro de los plazos establecidos por norma, no existiendo desfase de cronograma de plazos.

2.- No existe desfase de cronograma; sin embargo, por previsión se realizó la ampliación con la información del Formulario 900, donde está consignado el proceso de contratación "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA" (Adjunta Formulario 900).

3.- La Empresa tiene calificación institucional como bueno (3 puntos), existiendo un error accidental e involuntario de la Comisión al asignar como regular (2 puntos) dentro del Formulario C2 (Condiciones Adicionales), no existiendo ningún indicio de favorecer al proponente adjudicado, por dos motivos: 1) En el proceso de contratación solo se tiene un solo proponente que la calificación asignada de regular no incide dentro del proceso, siendo que asignando la calificación buena (3 puntos) el proponente tendría mayor puntuación, no debiendo considerarse un error que cause el rechazo del proceso; 2) El error accidental o involuntario de la comisión fue en decremento de la puntuación y no así incrementando el puntaje que genere mejor condición o mayor puntaje al proponente.

4.- Conforme a los datos del proceso de contratación el proponente cumple con todos los requerimientos del Pliego de Especificaciones Técnicas, haciendo mención a los planos en su lamina 15/15, donde solicita escalera, considerando el proponente el insumo Fierro Liso d=1/2" (P/Escalera Náutica y Agarradera Tapa) con el objetivo de dar cumplimiento al Pliego de Especificaciones Técnicas. Asimismo, se evidencia la consideración adicional de mano de obra (coherente con los trabajos a desarrollar), tal es el caso de la fabricación e instalación de la escalera náutica propuesta, como la fabricación de los moldes metálicos, tanto externos como internos, para el efecto el proponente considera el insumo necesario (electrodos), como también el personal (soldador) y equipo necesario.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 16 de mayo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota CITE: DESPACHO N° 590/2024, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



SUCRE, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 181/24 y dejar sin efecto la citada Resolución; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 181/24; por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cuatro (4) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cinco (5) Concejales, haciendo constar dos concejales ausentes (UN (1) Concejales con licencia y UNA (1) CONCEJAL Declarada en Comisión); por lo que, la Resolución Autonómica Municipal No. 181/24, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

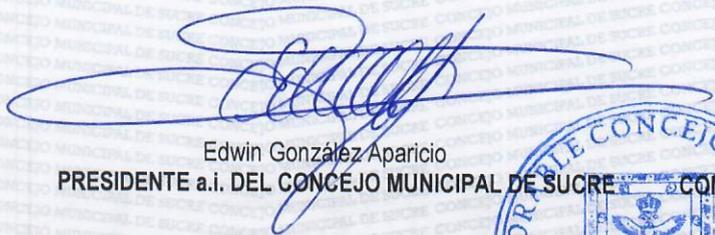
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autonómica Municipal No. 181/24; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante **CITE DESPACHO No. 590/2024**, por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: **Por la APROBACIÓN de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cuatro (4) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cinco (5) Concejales, haciendo constar dos concejales ausentes (UN (1) Concejales con licencia y UNA (1) CONCEJAL Declarada en Comisión); por lo que, la Resolución Autonómica Municipal No. 181/24, se mantiene incólume, a los fines administrativos.**

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montañó Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

